



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 25 de Febrero de 2022

Año CIII

Edición No. 16 Alcance I

## CONTENIDO

### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- ACUERDO 014/SE/11-02-2022, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SEGUNDAS RENOVACIONES EN LOS ENCARGOS DE DESPACHO DE LAS CC. DIANA FAJARDO ZARAGOZA, COMO COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AZUCENA ABARCA VILLAGÓMEZ, COMO COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL..... 3
- RESOLUCIÓN 008/SE/11-02-2022, POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "UNIDAD Y TRANSFORMACIÓN AL SERVICIO DE GUERRERO A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO... 16

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

# CONTENIDO

(Continuación)

RESOLUCIÓN 009/SE/11-02-2022, POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "GUERRERO UNIENDO ESFUERZOS POR UN MÉXICO DESARROLLADO, ASOCIACIÓN CIVIL" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO..... 39

RESOLUCIÓN 010/SE/11-02-2022, POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO..... 62

# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 014/SE/11-02-2022

**POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SEGUNDAS RENOVACIONES EN LOS ENCARGOS DE DESPACHO DE LAS. CC. DIANA FAJARDO ZARAGOZA, COMO COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AZUCENA ABARCA VILLAGÓMEZ, COMO COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

## ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

2. El 25 de noviembre de 2020, la Mtra. Francisca Betsabé López López, personal del servicio en el cargo de Coordinadora de Participación Ciudadana, fue designada Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Derivado de la Encargaduría solicitó separación temporal del servicio.

3. El 01 de febrero de 2021, El Mtro. Daniel Preciado Temiquel, personal del servicio en el cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral, fue designado Encargado de Despacho de la Dirección General Jurídica y de Consultoría. Derivado de la Encargaduría solicitó separación temporal del servicio.

4. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/JGE51/2021, aprobó los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el día 20 de marzo de 2021.

5. El 22 de febrero de 2021, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo, mediante oficio 0562/2021, **designó a la C. Diana Fajardo Zaragoza**, como Encargada de Despacho en

el cargo de Coordinadora de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 22 de febrero de 2021, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo, mediante oficio 0561/2021, **designó a la C. Azucena Abarca Villagómez**, como Encargada de Despacho en el cargo de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 14 y el 26 de julio de 2021, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo, envió al Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Consejero Presidente de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, oficios números 2488/2021 y 2539/2021, mediante el cual informa la decisión de proponer a la **C. Azucena Abarca Villagómez**, para un **primer periodo de renovación** del Encargo de Despacho como Coordinadora de lo Contencioso Electoral.

8. El 14 de julio de 2021, la Mtra. Betsabé Francisca López López, Encargada de Despacho en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, envió al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo, oficio número 192/2021, mediante el cual **solicita la primera renovación** en el Encargo de Despacho de la **C. Diana Fajardo Zaragoza**, en el cargo de Coordinadora de Participación Ciudadana.

9. El 22 de julio de 2021, en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, conocieron de las solicitudes del primer periodo de renovación de Encargos de Despacho, solicitados por la y el Titular de los Órganos Ejecutivos.

10. El 28 de julio de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 208/SO/28-07-2021, mediante el cual aprobó la primera renovación de los Encargos de Despacho del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los cargos de Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, Participación Ciudadana, Contencioso Electoral y Técnica/Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales.

11. El 2 de agosto de 2021, mediante oficio número 173/2021, la Mtra. Nayeli Valdovinos Ventura, Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este

Instituto Electoral, en atención a lo instruido en el punto resolutivo tercero del Acuerdo 208/SO/28-07-2021, mediante el cual aprobó la primera renovación de los Encargos de Despacho del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los cargos de Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, Participación Ciudadana, Contencioso Electoral y Técnica/Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales, notificó a la **C. Diana Fajardo Zaragoza**, el Acuerdo en referencia, el cual establece los términos en que se aprobó **la primera renovación en su Encargo de Despacho**.

**12.** El 2 de agosto de 2021, mediante oficio número 174/2021, la Mtra. Nayeli Valdovinos Ventura, Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Electoral, en atención a lo instruido en el punto resolutivo tercero del Acuerdo 208/SO/28-07-2021, mediante el cual aprobó la primera renovación de los Encargos de Despacho del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los cargos de Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, Participación Ciudadana, Contencioso Electoral y Técnica/Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales, notificó a la **C. Azucena Abarca Villagómez**, el Acuerdo en referencia, el cual establece los términos en que se aprobó **la primera renovación en su Encargo de Despacho**.

**13.** El 11 de enero de 2022, la Mtra. Betsabé Francisca López López, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, envió al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo, oficio número 032/2022, mediante el cual solicita el **segundo periodo de renovación** del Encargo de Despacho de la **C. Diana Fajardo Zaragoza**, en el cargo de Coordinadora de Participación Ciudadana.

**14.** El 13 de enero de 2022, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo, envió a la Lic. Azucena Cayetano Solano, Consejera Presidenta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, oficio número 0055/2022, mediante el cual informa la decisión de proponer a la **C. Azucena Abarca Villagómez**, para un **segundo periodo de renovación** en el Encargo de Despacho como Coordinadora de lo Contencioso Electoral.

**15.** El 31 de enero de 2022, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, conocieron de las

solicitudes del segundo periodo de renovación de Encargos de Despacho, solicitados por la y el Titular de los Órganos Ejecutivos antes referidos.

**16.** El 10 de febrero de 2022, la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, envió a la Mtra. Betsabé Francisca López López, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, oficio número 0094/2022, mediante el cual hace del conocimiento que no obstante a que su Encargaduría de Despacho feneció el 25 de noviembre de 2021, requiere continué en el encargo, hasta en tanto el Consejo General de este Instituto, designe a la persona titular de la misma o en un plazo no mayor a seis meses.

**17.** El 10 de febrero de 2022, la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, envió al Mtro. Daniel Preciado Temiquel, Encargado de Despacho de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, oficio número 0093/2022, mediante el cual hace del conocimiento que no obstante a que su Encargaduría de Despacho feneció el 01 de febrero de 2022, requiere continué en el encargo, hasta en tanto el Consejo General de este Instituto, designe a la persona titular de la misma o en un plazo no mayor a seis meses.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **PRIMERO: Disposiciones Generales**

**I.** Que de conformidad con el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Garantizando con esto, la no restrictivas de derechos humanos reconocidos en el artículo 1° Constitucional. De los cuales todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**II.** Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

**III.** Que el párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

**IV.** Que el artículo 195 de la Ley antes referida, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; de Administración; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO: Disposiciones normativas que sustenta la determinación**

**V.** Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.

**VI.** Que en el artículo 392 del Estatuto, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá

únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPLE, o en su caso, del órgano superior de dirección.

La designación deberá señalar, invariablemente, la siguiente información:

- I. Miembro del Servicio o personal de la Rama Administrativa sujeto de la designación;
- II. Actividades a desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE;
- III. Las causas que hagan necesaria la designación, y
- IV. Periodo específico de designación en cargo o puesto.

Cuando se trate de vacantes temporales, la designación de la persona encargada concluirá al reintegrarse la o el miembro del servicio a su cargo o puesto. En el caso de vacantes definitivas, concluirá a más tardar con la ocupación del cargo o puesto a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el Estatuto.

**VII.** Que el artículo 393 del Estatuto, dispone que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

**VIII.** Que de acuerdo con el artículo 394 del Estatuto, el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

**IX.** Que el artículo 7 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, señala que la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio

que requiera ser ocupado de manera inmediata, o bien la persona del Servicio se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Cuento con licencia, licencia médica o se le haya autorizado Disponibilidad.  
La viabilidad de otorgar un encargo de despacho para los casos donde se haya otorgado una licencia dependerá de las disposiciones normativas y administrativas de cada OPLE.
- II. Esté supeditada con motivo de una medida precautoria o de una sanción.
- III. Ocupe un encargo de despacho en otro cargo o puesto del Servicio.
- IV. Ocupe un encargo o comisión para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas del OPLE.

**X.** Que el artículo 9 de los Lineamientos dispone que para la designación de encargos de despacho deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- 1° Personal del Servicio;
- 2° Personal de la Rama Administrativa; y
- 3° De manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadora de servicios.

De recaer las propuestas de encargos de despacho en las personas señaladas en los numerales 2° y 3°, deberán justificarse en el oficio de solicitud.

**XI.** Que el artículo 12 de los Lineamientos refiere, que las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de los Lineamientos según corresponda.

El oficio de solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación del cargo o puesto;
- II. Adscripción que habrá de ocupar la persona propuesta;
- III. Fecha a partir de la cual se requiere la designación;
- IV. Justificación que acredite la necesidad de la urgente ocupación del cargo o puesto, de conformidad con los artículos 392 del Estatuto y 7 de los Lineamientos.
- V. En su caso, la justificación cuando no se observe el orden de prelación previsto por el artículo 9 de los Lineamientos.

Las solicitudes deberán ser remitidas en un plazo mínimo de siete días hábiles previos, a la fecha en que surtirá efectos la designación, por lo que no se gestionarán aquellas que se encuentren fuera de este plazo, salvo casos excepcionales donde se acredite la urgencia de la ocupación.

**XII.** Que de acuerdo al artículo 13 de los Lineamientos, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho.

El Órgano de Enlace verificará en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los presentes Lineamientos.

De no recibir la documentación completa que acredite el cumplimiento de requisitos, el Órgano de Enlace requerirá la documentación faltante, y una vez recibida, iniciará nuevamente el cómputo del plazo señalado en párrafo anterior.

**XIII.** Que el artículo 14 de los Lineamientos dispone, que una vez realizado lo anterior, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, enviará inmediatamente por oficio los expedientes respectivos a la DESPEN, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

**XIV.** Que el artículo 15 de los Lineamientos establece, que en caso de ser procedente la DESPEN emitirá en un plazo no mayor a tres días, el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente. No serán viables movimientos con efectos retroactivos.

En aquellos casos en los que se advierta el incumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos, por parte de las personas propuestas, la DESPEN emitirá el oficio de respuesta informando al OPLE la improcedencia de la solicitud dentro del plazo antes señalado.

**XV.** Que el artículo 16 de los Lineamientos refiere, que en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la personal titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE; los movimientos respectivos se harán del conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, en un plazo máximo tres días posteriores a su designación.

**XVI.** Que en concordancia con el artículo 17 de los Lineamientos, los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.

**XVII.** Que el artículo 18 de los Lineamientos señala, que a fin de garantizar que la instancia administrativa del OPLE cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los movimientos administrativos inherentes a los encargos de despacho, éstos serán concedidos preferentemente, con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud

**XVIII.** Que el artículo 19 de los Lineamientos señala que, las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas, y deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al Órgano de Enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien deberá concentrar dicha información.

**XIX.** Que de acuerdo con el artículo 21 de los Lineamientos, la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

**XX.** Que de acuerdo con el artículo 22 de los Lineamientos, la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. El Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

**XXI.** Que de acuerdo con el artículo 25 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto.
- II. Cuando así lo requieran las necesidades del Servicio.  
Por determinación de autoridad competente del OPLE.

**TERCERO: Determinación**

**XXII.** Que con fecha 05 de enero de 2022, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, envió al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo y a la Mtra. Betsabé F. López López, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, oficios números 002/2022 y 005/2022, a fin de hacerles del conocimiento que algunos Encargos de Despacho adscritos a sus áreas estaban próximos a vencer, por consiguiente; se les recordaba que el trámite para realizar su segundo periodo de renovación es a través de oficio y por lo menos diez días antes de terminar la conclusión, como se muestra a continuación:

No.	NOMBRE Y ENCARGO DE DESPACHO	ADSCRIPCIÓN	INICIO DEL ENCARGO	CONCLUSIÓN DEL ENCARGO
1.	C. Diana Fajardo Zaragoza <b>Encargada de Despacho en la Coordinación de Participación Ciudadana</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	16-08-2021	15-02-2022
2.	C. Azucena Abarca Villagómez <b>Encargada de Despacho en la Coordinación de lo Contencioso Electoral</b>	Secretaría Ejecutiva	16-08-2021	15-02-2022

**XXIII.** Que con fecha 11 de enero de la presente anualidad la Mtra. Betsabé Francisca López López, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, envió al Secretario Ejecutivo oficio número 032/2022, mediante el cual solicita la segunda renovación en el Encargo de Despacho de la **C. Diana Fajardo Zaragoza**, en el cargo de **Coordinadora de Participación Ciudadana**, justificando dicha renovación como se señala a continuación:

De acuerdo a su perfil en la Coordinación de Participación Ciudadana, ha contribuido en el diseño de la capacitación electoral, de los materiales didácticos y de simulacros en la jornada electoral, es una profesional con disposición y compromiso institucional, y dada la realización de la primera elección de Comités Ciudadanos, su experiencia en la organización y capacitación de procesos electorales abonará en el diseño e implementación de este proyecto, desde las atribuciones propias de la Coordinación de Participación Ciudadana.

**XXIV.** Que con fecha 13 de enero de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo envió a la Consejera Azucena Cayetano Solano, Presidenta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, oficio número 0055/2022 mediante el cual informa la decisión de otorgar el segundo periodo de renovación en el Encargo de Despacho de la **C. Azucena Abarca Villagómez**, en el cargo de **Coordinadora de lo Contencioso Electoral**, justificando el motivo de la continuidad como se señala a continuación:

- I. Durante su encargo ha mostrado alto nivel de compromiso con este Instituto para cumplir con las obligaciones institucionales establecidas en Ley.
- II. Durante su encomienda ha demostrado capacidad y debida diligencia en sus funciones.
- III. Se ha conducido bajo los principios de imparcialidad, objetividad y exhaustividad en sus actuaciones.
- IV. Ha mostrado actitud positiva y proactiva para emprender acciones y asumir con responsabilidad las mismas.
- V. En el contexto actual en que nos encontramos, ha mostrado adaptabilidad a los cambios producidos por la contingencia sanitaria con el fin primordial de cumplir con las actividades establecidas en el Programa Operativo Anual de Trabajo de la Coordinación.
- VI. Es una persona abierta al aprendizaje como mecanismo de mejora continua.
- VII. Ha mostrado disposición en las actividades que se encomiendan por parte de esta Secretaría, entregando en tiempo y forma lo que se solicita referente a su área.
- VIII. Ha mostrado capacidad de liderazgo y decisión ante eventuales circunstancias complejas en la tramitación de las quejas y/o denuncias.
- IX. Ha sabido coordinar de manera eficiente al personal que se encuentra eficiente al personal que se encuentra adscrito en el área, creando mesas de trabajo para la atención de las quejas y/o denuncias que se presentan en la Coordinación.
- X. En los procesos de sustanciación de los procedimientos sancionadores, ha sabido dirigir las tareas que conlleva, como son las diligencias de notificaciones, etc., con el personal adscrito a la Coordinación.
- XI. Atendió de manera oportuna los requerimientos ordenados por otras autoridades administrativas y jurisdiccionales.
- XII. En relación a los proyectos de acuerdos relativos a las medidas cautelares solicitadas en los escritos de quejas o denuncias, elaboró proyectos, y coordinó también esta actividad de manera oportuna y eficiente con el personal

adscrito a la Coordinación, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a los plazos establecidos por la Ley electoral vigente.

XIII. En suma, la C. Azucena Abarca Villagómez, en este periodo ha demostrado sus capacidades y fortalezas, circunstancias que motivan la presente solicitud para continuar a cargo de los trabajos de la Coordinación.

**XXV.** Que de acuerdo a lo establecido con el artículo 22 de los Lineamientos y en atención a lo solicitado por la y el Titular de los Órgano Ejecutivos mediante diversos oficios que justifican el motivo de la continuidad, de los cuales queda plenamente justificado que las personas propuestas para renovación, han demostrado contar con las habilidades y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo encomendado con un sentido de responsabilidad, este Consejo General determina aprobar el **segundo periodo de renovaciones** en los términos siguientes:

NO.	NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	SEGUNDO PERIODO DE RENOVACIÓN
1.	C. Azucena Abarca Villagómez <b>Encargada de Despacho en la Coordinación de lo Contencioso Electoral</b>	Secretaría Ejecutiva	16-02-2022 al 15-08-2022
2.	C. Diana Fajardo Zaragoza <b>Encargada de Despacho en la Coordinación de Participación Ciudadana</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	16-02-2022 al 15-08-2022

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 173 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 376 fracción II, 392, 393 y 394 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 25 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

---

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban las segundas renovaciones en los Encargos de Despacho de las CC. Diana Fajardo Zaragoza, como Coordinadora de Participación Ciudadana y Azucena Abarca Villagómez, como Coordinadora de lo Contencioso Electoral, en términos del considerando XXV del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, comunicar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral notificar por oficio el presente acuerdo al personal aprobado para el segundo periodo de renovación en el Encargo de Despacho en términos del considerando XXV.

**CUARTO.** Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para los efectos administrativos a que haya lugar.

**QUINTO.** En caso de ocurrir cualquier supuesto establecido en el considerando XXI, el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento.

**SEXTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos, una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web [www.iepcgro.mx](http://www.iepcgro.mx) de este Instituto para conocimiento general.

Se notifica a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día once de febrero del dos mil veintidós.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA.**  
**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**  
**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**  
Rúbrica.

---

**RESOLUCIÓN 008/SE/11-02-2022.**

**POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "UNIDAD Y TRANSFORMACIÓN AL SERVICIO DE GUERRERO A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 28 de julio del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.
4. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
5. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, aprobó entre otros los siguientes documentos:

- Acuerdo 260/SO/24-11-2021 por el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.
- Acuerdo 261/SO/24-11-2021 por el que se aprueban los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales 2022.

6. El 03 de diciembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021, a través del cual emitió la convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

7. El 28 de enero del 2022, las y los CC. Víctor Manuel Villaseñor Aguirre, Diana Tahi Estrada Ortiz, Mayrem Ruiz Sánchez, Enrique Mojica Morales, y Cristóbal Manuel Márquez Romero, en su calidad de Presidente, Secretaria, Tesorero, y los demás Vocales, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimaron necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

8. El 31 de enero del 2022, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio 0126, requirió información a la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", a través de su representante legal, otorgando un plazo de 3 días hábiles para su atención.

9. El 2 de febrero del 2022, el C. Víctor Manuel Villaseñor Aguirre, representante de la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", dentro del plazo otorgado, dio contestación y solventó el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva.

10. El 3 de febrero del 2022, previa revisión de documentación y requisitos legales, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficio 0176, remitió a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el expediente integrado con motivo de la manifestación de intención de constitución de partido político local presentada por la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al

Servicio de Guerrero A.C.", para los efectos precisados en el artículo 14 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

**11.** El 09 de febrero del 2022, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el Dictamen con Proyecto de Resolución 008/SE/CPOE/09-02-2022, relativo a la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C." para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, remitiendo el proyecto a este Consejo General para su análisis y aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

### **C O N S I D E R A N D O S**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM) .**

**I.** Que en términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante CPEUM*), son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**II.** Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

**III.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores

los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### **LEGISLACIÓN NACIONAL.**

#### **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) .**

**IV.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

**V.** Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

#### **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (LGPP) .**

**VI.** Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

**VII.** Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

**VIII.** Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.

**IX.** Que el artículo 10 de la LGPP, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Asimismo, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos de presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; y tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

**X.** Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, y que a partir del momento del aviso a que se refiere en líneas que anteceden, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

**XI.** Que el artículo 13 de la LGPP, refiere que, para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

- La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente.
- La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente.

**XII.** Que el artículo 15 de la LGPP, dispone que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

**XIII.** Que el artículo 17 de la LGPP señala que, el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las y los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro. Asimismo, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

---

**LEGISLACIÓN LOCAL.****CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO (CPEG) .**

**XIV.** Que de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (*en adelante CPEG*), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XV.** Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XVI.** Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

**XVII.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**XVIII.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO GUERRERO (LIPEEG).**

**XIX.** Que el artículo 93 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (*en adelante LIPEEG*), dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XX.** Que el artículo 99 de la LIPEEG, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral.

**XXI.** Que el artículo 100 de la LIPEEG, dispone que, la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá de informar tal propósito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; y que a partir del momento del aviso y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

**XXII.** Que el artículo 101 de la LIPEEG, establece que para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, según sea el caso, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; que suscribieron el documento

de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Asimismo, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, expedirá la normatividad necesaria para reglamentar el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, y que para realizar la revisión y cálculo de los afiliados en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, el Instituto Electoral solicitará el apoyo del Instituto Nacional

Electoral, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.

**XXIII.** Que el artículo 103 de la LIPEEG, refiere que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido estatal, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral la solicitud de registro, acompañándola de los siguientes documentos:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- II. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipales, según sea el caso, a que se refiere esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva correspondiente.

**XXIV.** Que en términos del artículo 168, párrafo quinto de la LIPEEG, se desprende que el partido político que haya perdido su registro, no lo podrá solicitar nuevamente sino hasta pasada la siguiente elección local ordinaria.

**XXV.** Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**XXVI.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XXVII.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral

y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

**XXVIII.** Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

**XXIX.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XXX.** Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

**XXXI.** Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

**XXXII.** Que el artículo 205, fracciones II y III de la LIPEEG, señalan como algunas de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral: Conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes; así como recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral lo someta a la consideración del Consejo General.

**XXXIII.** Asimismo, el artículo 6, fracciones II, III y V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, entre otras; vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las

solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten al Instituto Electoral los ciudadanos; aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de partidos políticos estatales; y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

#### **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**XXXIV.** Que el artículo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero (*en adelante Reglamento*), señala que sus disposiciones son de orden público; observancia general y obligatoria para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como para el IEPC Guerrero; asimismo, tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como la metodología que observarán las diversas instancias del IEPC Guerrero, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos en la LGPP y en la LIPEEG.

**XXXV.** Que el artículo 4 del Reglamento, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XXXVI.** Que el artículo 6 del Reglamento, establece que los cómputos de los plazos se harán contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de sábados, domingos, inhábiles en términos de ley, y los que comprenda el periodo de vacaciones aprobado por el IEPC Guerrero; en un horario de 8:00 a 16:00 horas. El cómputo de los plazos se hará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se hubiera notificado el acto o resolución correspondiente.

**XXXVII.** Que el artículo 8 del Reglamento, prevé que las notificaciones dirigidas a las organizaciones ciudadanas, durante el procedimiento para la constitución y registro de partidos políticos locales, se realizarán a través de su Representación Legal, y que, en caso de que no pueda ser localizada, la notificación se podrá realizar a través de una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la organización ciudadana.

**XXXVIII.** Que el artículo 10 del Reglamento, refiere que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá informar por escrito de tal propósito a la Presidencia del IEPC Guerrero a través de oficialía de partes, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado.

**XXXIX.** Que el artículo 11 del Reglamento, dispone que, la manifestación de intención que presente la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá contener los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- b) Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos ya existentes.
- c) Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.
- d) Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- e) El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.
- f) Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.
- g) Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.

Asimismo, deberá acompañar a la manifestación de intención, el medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.

**XL.** Que el artículo 12 del Reglamento, refiere que para efecto de acreditar la personalidad jurídica de la organización

ciudadana, la manifestación de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil y boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- b) Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.

**XLI.** Que el artículo 13 del Reglamento, dispone que en caso de que la organización ciudadana incumpliera alguno de los requisitos señalados en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento, se procederá en los términos siguientes:

- a) La Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento de la organización ciudadana el error u omisión detectado, mediante oficio dirigido a su Representación Legal.
- b) La organización ciudadana contará con un plazo improrrogable de 3 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.
- c) En caso de que no subsane dentro del plazo señalado en el inciso que antecede, se tendrá por no presentado el escrito de manifestación de intención, lo cual será informado a la Representación Legal de la organización ciudadana.
- d) La organización ciudadana podrá presentar un nuevo escrito de manifestación de intención, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento.

**XLII.** Que el artículo 14 del Reglamento, dispone que una vez hecha la comunicación al IEPC Guerrero y presentada la documentación correspondiente a que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento, se turnará a la CPOE, la que tendrá un plazo de 3 días para emitir el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención, que será sometida a la consideración del Consejo General, para que en su caso resuelva lo conducente.

Asimismo, dispone que, en caso de que la manifestación de intención sea resuelta en sentido positivo, se ordenará la expedición de la constancia de aspirante a partido político local.

**XLIII.** Que el artículo 15 del Reglamento, establece que de ser procedente la manifestación de intención, el IEPC Guerrero, informará al Instituto Nacional Electoral dentro de los 3 días siguientes para que se aperture el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral (SIRPPL) y se realice la captura de los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Nombre o nombres de las personas que ostentarán la representación legal de la organización ciudadana;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y correo electrónico;
- d) Denominación preliminar del partido político local a constituirse;
- e) Emblema del partido político local en formación, y
- f) Correo electrónico de la organización ciudadana.

**XLIV.** Que el artículo 16 del Reglamento, refiere que, el día en que se entregue la constancia de aspirante a partido político local, se entregará a la Representación Legal de la organización ciudadana, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado, por distrito o municipio utilizado en la elección inmediata anterior.

**XLV.** Por otra parte, el artículo 17 del Reglamento, dispone que una vez obtenida la constancia de aspirante a partido político local y hasta 5 días antes de la celebración de la primera asamblea distrital o municipal, la organización ciudadana deberá presentar al IEPC Guerrero, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

**XLVI.** Que el artículo 19 del Reglamento, señala que, una vez que la Secretaría Ejecutiva haya notificado a la organización ciudadana que su manifestación de intención resultó procedente, por lo menos 5 días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la organización ciudadana, a través de su Representación Legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la agenda de la totalidad de las asambleas, debiendo programarse estas, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, misma que deberá incluir los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;
- c) Fecha y hora de la asamblea;

- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
  - 1. Verificación del quórum.
  - 2. Aprobación de los Documentos Básicos.
  - 3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
  - 4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del partido político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
- f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;
- g) Croquis de localización;
- h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
- i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios.

Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, se estará a lo dispuesto por el artículo 13 del presente Reglamento.

**XLVII.** Que el artículo 20 del Reglamento, precisa que las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral o Municipio en que se pretende acreditar, de acuerdo con la división del territorio del Estado, establecida en la Constitución Local y en la Ley Electoral Local.

#### **PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.**

**XLVIII.** Conforme a lo establecido en considerandos que anteceden, el pasado 28 de enero del 2022, las y los CC. Víctor Manuel Villaseñor Aguirre, Diana Tahí Estrada Ortiz, Mayrem Ruiz Sánchez, Enrique Mojica Morales, y Cristóbal Manuel Márquez Romero, en su calidad de Presidente, Secretaria, Tesorero, y los demás Vocales, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que

estimaron necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

**XLIX.** Que, previos trámites administrativos, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, realizó la revisión correspondiente a la información y documentación presentada por la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", por lo que, y como resultado de la misma, el 31 de enero del 2022, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio 0126, requirió a la citada organización ciudadana, a través de su representante, lo siguiente:

- Precise el tipo de cuenta de usuario con el que se autenticarán para el acceso a la APP que se utilizará para recabar las afiliaciones, precisando para ello, una de las opciones señaladas en el artículo 11, inciso del referido Reglamento; esto en razón de que en el escrito solo proporciona un correo electrónico.
- Señale domicilio en esta ciudad de Chilpancingo, de la persona que acredita como responsable del órgano de finanzas, en virtud de que el domicilio proporcionado se encuentra ubicado en una ciudad diversa (Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero).
- Presente copia certificada de la boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, del acta constitutiva de la Asociación Civil, en términos del artículo 12, inciso a) del Reglamento multicitado.

Para cumplimiento de lo anterior, otorgó un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la recepción del documento, con el apercibimiento de que, en caso de que no presentara la información requerida o se presentara fuera del plazo otorgado, se tendría por no presentado el escrito de manifestación, tal y como lo dispone el artículo 13, inciso c) del Reglamento.

**L.** Así, en cumplimiento a lo requerido, el 2 de febrero del 2022, el C. Víctor Manuel Villaseñor Aguirre, representante de la organización ciudadana, dentro del plazo otorgado, dio contestación y solventó el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva, proporcionando la información solicitada.

**LI.** Con ello, y toda vez que se integró el expediente respectivo, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento, el día 3 de febrero del 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 0176, remitió a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el expediente con la información relacionada con la manifestación de intención de constituir un partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", esto con finalidad de emitir el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención, que sería sometido a la consideración de este Consejo General, para resolver lo conducente.

**ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN.**

**LII.** Que, en cumplimiento a las disposiciones normativas citadas en la parte considerativa de la presente resolución, y de la revisión formulada a la documentación presentada por las y los CC. Víctor Manuel Villaseñor Aguirre, Diana Tahí Estrada Ortiz, Mayrem Ruiz Sánchez, Enrique Mojica Morales, y Cristóbal Manuel Márquez Romero, en su calidad de Presidente, Secretaria, Tesorero, y los demás Vocales, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", se constató que junto con la manifestación de intención se presentó la información y documentación siguiente:

No.	Requisito	Se adjunta		Observaciones
		Si	No	
1	Escrito de manifestación de intención.	Si		
2	Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.	Si		Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.
3	Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos ya existentes.	Si		Denominación: Todos por Guerrero  Descripción: El logotipo utiliza la familia tipográfica Poppins Ultra para la palabra Todos y por Guerrero.  Se ha establecido el imágotipo una forma geométrica en forma de rombo de 4 colores hacia el centro representando un tejido de palma muy reconocido en el estado de Guerrero.  Colores: Los colores para las aplicaciones impresas son: Color Magenta C: 2 M: 88 Y: 0 K: 0 Color Turquesa C: C:93 M: 11 Y: 33 K: 1 Color Amarillo C: 4 M: 0 Y: 88 K: 0 Color Guinda C:23 M: 100 Y: 100 K:21

				Aplicaciones color web y colores luz: Color Magenta R:230 G:57 B:141 (#E6398D) Color Turquesa R:0 G:150 B:170 (#0096AA) Color Amarillo R:254 G:235 B:31 (#FEEB1F) Color Guinda R:163 G:25 B:22 (#A31916)
4	Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.	Si		C. Víctor Manuel Villaseñor Aguirre Presidente  C. Diana Tahí Estrada Ortiz Secretaria  C. Mayrem Ruiz Sánchez Tesorera  C. Enrique Mojica Morales Vocal  C. Cristóbal Manuel Márquez Romero Vocal
5	Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	Si		C. Víctor Manuel Villaseñor Aguirre
6	El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.	Si		Distritales
7	Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.	Si		Ver en manifestación de intención
8	Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.	Si		C. Mayrem Ruiz Sánchez
9	Medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.	Si		
10	Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil.	Si		Copia certificada de la escritura pública número 74,202, que consigna el acto de protocolización de la constitución de la asociación civil "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero", a la cual se adjunta la autorización de la denominación y anexos a favor de la citada organización ciudadana.
11	Boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.	Si		Boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, con afectación al F.R.E 922, Nota: 1 Const.; Acto: Asociaciones.
12	Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.	Si		

**LIII.** Que una vez analizado el escrito de manifestación de intención y la documentación presentada por las y los CC. Víctor Manuel Villaseñor Aguirre, Diana Tahí Estrada Ortiz, Mayrem Ruiz Sánchez, Enrique Mojica Morales, y Cristóbal Manuel Márquez Romero, en su calidad de Presidente, Secretaria, Tesorero, y los demás Vocales, respectivamente de la organización ciudadana

denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", se observa el cumplimiento de los requisitos señalados por la normativa electoral aplicable; así como a lo dispuesto por la base Primera de la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero; es decir, la manifestación de intención se presentó dentro del plazo legalmente establecido (del 1 al 31 de enero del 2022); esto en razón de que, se presentó el día 28 de enero del presente año, mediante escrito dirigido a la Presidencia de este Instituto Electoral, tal y como ha quedado precisado en el antecedente 7 y considerando XLVIII de la presente resolución, asimismo, presentaron todos los documentos y requisitos solicitados, los cuales se precisan en el considerando que antecede.

**LIV.** Por lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento, y toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos por los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento, a criterio de las y los integrantes de este órgano colegiado, resulta viable determinar la procedencia de la manifestación de intención y por ende otorgar a la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C." la constancia de aspirante a Partido Político Local; asimismo, se deberá entregar al representante legal de la organización citada, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado, y por distrito utilizado en la elección inmediata anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento.

**LV.** Que, en razón de lo anterior, la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C." en su calidad de aspirante a Partido Político Local, a partir de la aprobación de la presente resolución, podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de afiliaciones requeridas por la ley, así como la acreditación de las asambleas distritales correspondientes; asimismo, en términos del artículo 17 del Reglamento, deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y los Estatutos del partido en formación, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

**LVI.** De igual forma, es importante precisar que por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital, la organización ciudadana, a través de su representante legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, la agenda de

la totalidad de las asambleas que realizará, las cuales se desarrollarán durante el año 2022, precisando los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;
- c) Fecha y hora de la asamblea;
- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
  - 1. Verificación del quórum.
  - 2. Aprobación de los Documentos Básicos.
  - 3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
  - 4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
- f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;
- g) Croquis de localización;
- h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
- i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios. Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea.

Lo anterior en términos del artículo 6 de los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales, 2022.

**LVII.** Por último y derivado de las consideraciones anteriores, la organización ciudadana aspirante a partido político local, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y que concluirá hasta que este Consejo General emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro. Esto en

cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Reglamento.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 10, 11 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 35, numeral 5, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, 99, 100, 101, 103, 173, 180, 188, fracciones I, XXVI y LXXVI, 193, párrafo sexto, 195, fracción I, y 196, fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero; 1, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19 y 20 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Expídase a favor de la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", la Constancia que la acredite como aspirante a Partido Político Local.

**TERCERO.** La organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", aspirante a Partido Político Local, podrá recabar el porcentaje de afiliaciones requerido por la ley, a partir de la aprobación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre del 2022.

**CUARTO.** La organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

**QUINTO.** La organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", deberá presentar

por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará, en términos del considerando LVI de la presente resolución.

**SEXTO.** La organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y que concluirá hasta que el Consejo General de este Instituto Electoral, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro, conforme al considerando LVII de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución por oficio al Ciudadano Víctor Manuel Villaseñor Aguirre, en su calidad de Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** Comuníquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se remita a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; y del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

**NOVENO.** La presente resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**DÉCIMO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el once de febrero del año dos mil veintidós.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA.**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

### RESOLUCIÓN 009/SE/11-02-2022

**POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "GUERRERO UNIENDO ESFUERZOS POR UN MÉXICO DESARROLLADO, ASOCIACIÓN CIVIL" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

#### A N T E C E D E N T E S

1. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 28 de julio del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.
4. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, aprobó entre otros los siguientes documentos:

- Acuerdo 260/SO/24-11-2021 por el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.
- Acuerdo 261/SO/24-11-2021 por el que se aprueban los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales 2022.

6. El 03 de diciembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021, a través del cual emitió la convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

7. El 31 de enero del 2022, el C. Eduardo Vidal Silverio, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil", presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimó necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

8. El 01 de febrero del 2022, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio 0164, requirió información a la organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil", a través de su representante, otorgando un plazo de 3 días hábiles para su atención.

9. El 2 de febrero del 2022, el C. Eduardo Vidal Silverio, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil", dentro del plazo otorgado, dio contestación y solventó el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva.

10. El 3 de febrero del 2022, previa revisión de documentación y requisitos legales, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto

Electoral, mediante oficio 0177, remitió a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el expediente integrado con motivo de la manifestación de intención de constitución de partido político local presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil", para los efectos precisados en el artículo 14 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.

11. El 09 de febrero del 2022, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el Dictamen con Proyecto de Resolución 009/CPOE/SE/09-02-2022, relativo a la la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil", para constituirse como partido político local en el estado de Guerrero, remitiendo el proyecto a este Consejo General para su análisis y aprobación, remitiendo el proyecto a este Consejo General para su análisis y aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

#### **C O N S I D E R A N D O S**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM) .**

**I.** Que en términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**II.** Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral

para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

**III.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### **LEGISLACIÓN NACIONAL.**

##### **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) .**

**IV.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

**V.** Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

##### **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (LGPP) .**

**VI.** Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

**VII.** Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

**VIII.** Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.

**IX.** Que el artículo 10 de la LGPP, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Asimismo, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos de presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; y tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

**X.** Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, y que a partir del momento del aviso a que se refiere en líneas que anteceden, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

**XI.** Que el artículo 13 de la LGPP, refiere que, para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

- La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente.
- La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente.

**XII.** Que el artículo 15 de la LGPP, dispone que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

**XIII.** Que el artículo 17 de la LGPP señala que, el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las y los ciudadanos que pretendan su registro como partido político

local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro. Asimismo, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

#### **LEGISLACIÓN LOCAL.**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO (CPEG) .**

**XIV.** Que de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (*en adelante CPEG*), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XV.** Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XVI.** Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

**XVII.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad

en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**XVIII.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO GUERRERO (LIPEEG).**

**XIX.** Que el artículo 93 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (*en adelante LIPEEG*), dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XX.** Que el artículo 99 de la LIPEEG, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral.

**XXI.** Que el artículo 100 de la LIPEEG, dispone que, la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá de informar tal propósito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; y que a partir del momento del aviso y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

**XXII.** Que el artículo 101 de la LIPEEG, establece que para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, según sea el caso, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con

el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Asimismo, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, expedirá la normatividad necesaria para reglamentar el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, y que para realizar la revisión y cálculo de los afiliados en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, el Instituto Electoral solicitará el apoyo del Instituto Nacional Electoral, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.

**XXIII.** Que el artículo 103 de la LIPEEG, refiere que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido estatal, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral la solicitud de registro, acompañándola de los siguientes documentos:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- II. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipales, según sea el caso, a que se refiere esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva correspondiente.

**XXIV.** Que en términos del artículo 168, párrafo quinto de la LIPEEG, se desprende que el partido político que haya perdido su registro, no lo podrá solicitar nuevamente sino hasta pasada la siguiente elección local ordinaria.

**XXV.** Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**XXVI.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XXVII.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

**XXVIII.** Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

**XXIX.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XXX.** Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

**XXXI.** Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

**XXXII.** Que el artículo 205, fracciones II y III de la LIPEEG, señalan como algunas de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral: Conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes; así como recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para

constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral lo someta a la consideración del Consejo General.

**XXXIII.** Asimismo, el artículo 6, fracciones II, III y V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, entre otras; vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten al Instituto Electoral los ciudadanos; aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de partidos políticos estatales; y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

#### **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**XXXIV.** Que el artículo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero (*en adelante Reglamento*), señala que sus disposiciones son de orden público; observancia general y obligatoria para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como para el IEPC Guerrero; asimismo, tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como la metodología que observarán las diversas instancias del IEPC Guerrero, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos en la LGPP y en la LIPEEG.

**XXXV.** Que el artículo 4 del Reglamento, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XXXVI.** Que el artículo 6 del Reglamento, establece que los cómputos de los plazos se harán contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de sábados, domingos, inhábiles en términos de ley, y los que comprenda el periodo de vacaciones aprobado por el IEPC Guerrero; en un horario de 8:00 a 16:00 horas. El cómputo de los plazos se hará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se hubiera notificado el acto o resolución correspondiente.

**XXXVII.** Que el artículo 8 del Reglamento, prevé que las notificaciones dirigidas a las organizaciones ciudadanas, durante el procedimiento para la constitución y registro de partidos políticos locales, se realizarán a través de su Representación Legal, y que, en caso de que no pueda ser localizada, la notificación se podrá realizar a través de una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la organización ciudadana.

**XXXVIII.** Que el artículo 10 del Reglamento, refiere que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá informar por escrito de tal propósito a la Presidencia del IEPC Guerrero a través de oficialía de partes, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado.

**XXXIX.** Que el artículo 11 del Reglamento, dispone que, la manifestación de intención que presente la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá contener los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- b) Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos ya existentes.
- c) Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.
- d) Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- e) El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.
- f) Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.
- g) Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.

Asimismo, deberá acompañar a la manifestación de intención, el medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.

**XL.** Que el artículo 12 del Reglamento, refiere que para efecto de acreditar la personalidad jurídica de la organización ciudadana, la manifestación de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil y boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- b) Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.

**XLI.** Que el artículo 13 del Reglamento, dispone que en caso de que la organización ciudadana incumpliera alguno de los requisitos señalados en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento, se procederá en los términos siguientes:

- a) La Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento de la organización ciudadana el error u omisión detectado, mediante oficio dirigido a su Representación Legal.
- b) La organización ciudadana contará con un plazo improrrogable de 3 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.
- c) En caso de que no subsane dentro del plazo señalado en el inciso que antecede, se tendrá por no presentado el escrito de manifestación de intención, lo cual será informado a la Representación Legal de la organización ciudadana.
- d) La organización ciudadana podrá presentar un nuevo escrito de manifestación de intención, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento.

**XLII.** Que el artículo 14 del Reglamento, dispone que una vez hecha la comunicación al IEPC Guerrero y presentada la documentación correspondiente a que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento, se turnará a la CPOE, la que tendrá un plazo de 3 días para emitir el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la manifestación

de intención, que será sometida a la consideración del Consejo General, para que en su caso resuelva lo conducente.

Asimismo, dispone que, en caso de que la manifestación de intención sea resuelta en sentido positivo, se ordenará la expedición de la constancia de aspirante a partido político local.

**XLIII.** Que el artículo 15 del Reglamento, establece que de ser procedente la manifestación de intención, el IEPC Guerrero, informará al Instituto Nacional Electoral dentro de los 3 días siguientes para que se aperture el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral (SIRPPL) y se realice la captura de los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Nombre o nombres de las personas que ostentarán la representación legal de la organización ciudadana;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y correo electrónico;
- d) Denominación preliminar del partido político local a constituirse;
- e) Emblema del partido político local en formación, y
- f) Correo electrónico de la organización ciudadana.

**XLIV.** Que el artículo 16 del Reglamento, refiere que, el día en que se entregue la constancia de aspirante a partido político local, se entregará a la Representación Legal de la organización ciudadana, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado, por distrito o municipio utilizado en la elección inmediata anterior.

**XLV.** Por otra parte, el artículo 17 del Reglamento, dispone que una vez obtenida la constancia de aspirante a partido político local y hasta 5 días antes de la celebración de la primera asamblea distrital o municipal, la organización ciudadana deberá presentar al IEPC Guerrero, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

**XLVI.** Que el artículo 19 del Reglamento, señala que, una vez que la Secretaría Ejecutiva haya notificado a la organización ciudadana que su manifestación de intención resultó procedente, por lo menos 5 días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la organización ciudadana, a través de su Representación Legal,

comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la agenda de la totalidad de las asambleas, debiendo programarse estas, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, misma que deberá incluir los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;
- c) Fecha y hora de la asamblea;
- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
  - 1. Verificación del quórum.
  - 2. Aprobación de los Documentos Básicos.
  - 3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
  - 4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del partido político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
- f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;
- g) Croquis de localización;
- h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
- i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios.

Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, se estará a lo dispuesto por el artículo 13 del presente Reglamento.

**XLVII.** Que el artículo 20 del Reglamento, precisa que las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral o Municipio en que se pretende acreditar, de acuerdo con la división del territorio del Estado, establecida en la Constitución Local y en la Ley Electoral Local.

**PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.**

**XLVIII.** Conforme a lo establecido en considerandos que anteceden, el pasado 31 de enero del 2022, el C. Eduardo Vidal Silverio, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil", presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimó necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

**XLIX.** Que, previos trámites administrativos, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, realizó la revisión correspondiente a la información y documentación presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil", por lo que, y como resultado de la misma, el 01 de febrero del 2022, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio 0164, requirió a la citada organización ciudadana, a través de su representante, lo siguiente:

- Precise el color o colores del emblema que utilizará el partido político local a constituir.
- Precise el correo electrónico y tipo de cuenta de usuario con el que se autenticarán para el acceso a la APP que se utilizará para recabar las afiliaciones, precisando para ello, una de las opciones señaladas en el artículo 11, inciso f) del referido Reglamento.
- Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.

Para cumplimiento de lo anterior, otorgó un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la recepción del documento, con el apercibimiento de que, en caso de que no presentara la información requerida o se presentara fuera del plazo otorgado, se tendría por no presentado el escrito de manifestación, tal y como lo dispone el artículo 13, inciso c) del Reglamento.

**L.** Así, en cumplimiento a lo requerido, el 2 de febrero del 2022, el C. Eduardo Vidal Silverio, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil", dentro del plazo otorgado, dio contestación y solventó el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva, proporcionando la información solicitada.

**LI.** Con ello, y toda vez que se integró el expediente respectivo, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento, el día 3 de febrero del 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 0177, remitió a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el expediente con la información relacionada con la manifestación de intención de constituir un partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil", esto con finalidad de emitir el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención, que sería sometido a la consideración de este Consejo General, para resolver lo conducente.

**ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN.**

**LII.** Que, en cumplimiento a las disposiciones normativas citadas en la parte considerativa de la presente resolución, y de la revisión formulada a la documentación presentada por el C. Eduardo Vidal Silverio, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil", se constató que junto con la manifestación de intención se presentó la información y documentación siguiente:

No.	Requisito	Se adjunta		Observaciones
		Si	No	
1	Escrito de manifestación de intención.	Si		
2	Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.	Si		Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil.
3	Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos ya existentes.	Si		Denominación: Regeneración  Emblema: Dos manos unidas hacia arriba, entre las cuales aparece la imagen del estado de Guerrero, con una silueta de águila en el fondo, se trata de un símbolo en tipografía Anal Rounded MT bold, versión 1 .51 disposición One Type, Post Script, contornos en minúsculas.  Color: ROJO, Pantone E10600

4	Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.	Si	<p>C. Eduardo Vidal Silverio Presidente</p> <p>C. Inocencio Barragán Adame Secretario General</p> <p>C. Guadalupe Sánchez Salgado Secretaría de Finanzas y Patrimonio</p> <p>C. Christian Sánchez Santoyo Secretaría de Educación, Cultura y Recreación</p> <p>C. Martha Eunice Velázquez Torres Secretaría de organización y Desarrollo Partidario</p> <p>CC. Amalia Guevara Saavedra y Artemio Solano Díaz, Secretaría de indígenas y campesinos, propietaria y suplente, respectivamente.</p> <p>C. Leonel de la Cruz Antonio Secretaría de la diversidad sexual</p> <p>C. Ulises de Jesús Jiménez Sánchez Representante legal</p>
5	Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	Si	C. Ulises de Jesús Jiménez Sánchez
6	El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.	Si	Municipales
7	Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.	Si	Ver en manifestación de intención
8	Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.	Si	C. Guadalupe Sánchez Salgado
9	Medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.	Si	
10	Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil.	Si	<p>Copia certificada de la escritura pública número 60,608 que consigna el acto de protocolización de la asamblea constitutiva de la asociación civil "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un Guerrero Desarrollado", y anexos a favor de la citada organización ciudadana.</p> <p>Copia certificada de la escritura pública número 47,888 que consigna el acto de protocolización de la convocatoria y acta de asamblea de fecha 11 de diciembre de 2021, de la asociación civil "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado", y anexos.</p>
11	Boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.	Si	Boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, con afectación al F.R.E 1622, Nota: 4 Ref.; Acto: Actas de asamblea de Asociaciones.
12	Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.	Si	

**LIII.** Que una vez analizado el escrito de manifestación de intención y la documentación presentada por el C. Eduardo Vidal Silverio, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil", se observa el cumplimiento de los requisitos señalados por la normativa electoral aplicable; así como a lo dispuesto por la base Primera de la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero; es decir, la manifestación de intención se presentó dentro del plazo legalmente establecido (del 1 al 31 de enero del 2022); esto en razón de que, se presentó el día 31 de enero del presente año, mediante escrito dirigido a la Presidencia de este Instituto Electoral, tal y como ha quedado precisado en el antecedente 7 y considerando XLVIII de la presente resolución, asimismo, presentaron todos los documentos y requisitos solicitados, los cuales se precisan en el considerando que antecede.

**LIV.** Por lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento, y toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos por los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento, a criterio de las y los integrantes de este órgano colegiado, resulta viable determinar la procedencia de la manifestación de intención, y por ende otorgar a la organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil" la constancia de aspirante a Partido Político Local; asimismo, se deberá entregar al representante legal de la organización citada, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado, y por municipio utilizado en la elección inmediata anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento.

**LV.** Que, en razón de lo anterior, la organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil" en su calidad de aspirante a Partido Político Local, a partir de la aprobación de la presente resolución, podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de afiliaciones requeridas por la ley, así como la acreditación de las asambleas municipales correspondientes; asimismo, en términos del artículo 17 del Reglamento, deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y los Estatutos del partido en formación, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

**LVI.** De igual forma, es importante precisar que por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea municipal, la organización ciudadana, a través de su representante legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará, las cuales se desarrollarán durante el año 2022, precisando los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;
- c) Fecha y hora de la asamblea;
- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
  1. Verificación del quórum.
  2. Aprobación de los Documentos Básicos.
  3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
  4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
- f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;
- g) Croquis de localización;
- h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
- i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios. Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea.

Lo anterior en términos del artículo 6 de los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales, 2022.

**LVII.** Por último y derivado de las consideraciones anteriores, la organización ciudadana aspirante a partido político local, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita

y le notifique la Comisión de Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y que concluirá hasta que este Consejo General emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro. Esto en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Reglamento.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 10, 11 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 35, numeral 5, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, 99, 100, 101, 103, 173, 180, 188, fracciones I, XXVI y LXXVI, 193, párrafo sexto, 195, fracción I, y 196, fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero; 1, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19 y 20 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Expídase a favor de la organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil", la Constancia que la acredite como aspirante a Partido Político Local.

**TERCERO.** La organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil", aspirante a Partido Político Local, podrá recabar el porcentaje de afiliaciones requerido por la ley, a partir de la aprobación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre del 2022.

**CUARTO.** La organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil", deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa

de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

**QUINTO.** La organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil", deberá presentar por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea municipal, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará, en términos del considerando LVI de la presente resolución.

**SEXTO.** La organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil", deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y que concluirá hasta que el Consejo General de este Instituto Electoral, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro, conforme al considerando LVII de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución por oficio al Ciudadano Ulises de Jesús Jiménez Sánchez, en su calidad de Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil", para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** Comuníquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se remita a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; y del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

**NOVENO.** La presente resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**DÉCIMO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el once de febrero del año dos mil veintidós.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA.**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

#### **RESOLUCIÓN 010/SE/11-02-2022**

**POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

#### **A N T E C E D E N T E S**

1.El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2.El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

3.El 28 de julio del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.

4. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
5. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, aprobó entre otros los siguientes documentos:
  - Acuerdo 260/SO/24-11-2021 por el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.
  - Acuerdo 261/SO/24-11-2021 por el que se aprueban los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales 2022.
6. El 03 de diciembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021, a través del cual emitió la convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
7. El 31 de enero del 2022, las y los CC. Daniela Inés Mendoza Escorcía, Jesús Alfredo Díaz Leónides, José Alberto Ramírez Reynada, Arturo Samayoa Lara, y Yazzif Yizzet Luviano Palomares, en su calidad de Presidenta, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocal, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimaron necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.
8. El 1 de febrero del 2022, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio 0156, requirió información a la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", a través de su representante legal, otorgando un plazo de 3 días hábiles para su atención.

9. El 2 de febrero del 2022, la C. Daniela Inés Mendoza Escorcia, representante de la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", dentro del plazo otorgado, dio contestación y solventó el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva.

10. El 3 de febrero del 2022, previa revisión de documentación y requisitos legales, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficio 0178, remitió a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el expediente integrado con motivo de la manifestación de intención de constitución de partido político local presentada por la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", para los efectos precisados en el artículo 14 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.

11. El 09 de febrero del 2022, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el Dictamen con Proyecto de Resolución 010/CPOE/SE/09-02-2022, relativo a la la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", para constituirse como partido político local en el estado de Guerrero, remitiendo el proyecto a este Consejo General para su análisis y aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

#### C O N S I D E R A N D O S

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM).

I. Que en términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación

política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

- III.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### **LEGISLACIÓN NACIONAL.**

#### **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) .**

**IV.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

**V.** Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

#### **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (LGPP) .**

**VI.** Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (*en adelante LGPP*), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

**VII.** Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

**VIII.** Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.

**IX.** Que el artículo 10 de la LGPP, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Asimismo, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos de presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; y tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los

cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

**X.** Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, y que a partir del momento del aviso a que se refiere en líneas que anteceden, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

**XI.** Que el artículo 13 de la LGPP, refiere que, para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

- La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente.
- La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente.

**XII.** Que el artículo 15 de la LGPP, dispone que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o

demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

**XIII.** Que el artículo 17 de la LGPP señala que, el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las y los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro. Asimismo, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

#### **LEGISLACIÓN LOCAL.**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO (CPEG).**

**XIV.** Que de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (*en adelante CPEG*), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XV.** Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XVI.** Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

**XVII.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser

votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**XVIII.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO GUERRERO (LIPEEG).**

**XIX.** Que el artículo 93 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (*en adelante LIPEEG*), dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XX.** Que el artículo 99 de la LIPEEG, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral.

**XXI.** Que el artículo 100 de la LIPEEG, dispone que, la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá de informar tal propósito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; y que a partir del momento del aviso y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

**XXII.** Que el artículo 101 de la LIPEEG, establece que para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, según sea el caso, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Asimismo, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, expedirá la normatividad necesaria para reglamentar el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, y que para realizar la revisión y cálculo de los afiliados en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, el Instituto Electoral solicitará el apoyo del Instituto Nacional Electoral, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.

**XXIII.** Que el artículo 103 de la LIPEEG, refiere que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido estatal, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral la solicitud de registro, acompañándola de los siguientes documentos:

I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

II. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipales, según sea el caso, a que se refiere esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

III. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva correspondiente.

**XXIV.** Que en términos del artículo 168, párrafo quinto de la LIPEEG, se desprende que el partido político que haya perdido su registro, no lo podrá solicitar nuevamente sino hasta pasada la siguiente elección local ordinaria.

**XXV.** Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de

la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**XXVI.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XXVII.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

**XXVIII.** Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

**XXIX.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XXX.** Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

**XXXI.** Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

**XXXII.** Que el artículo 205, fracciones II y III de la LIPEEG, señalan como algunas de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral: Conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes; así como recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral lo someta a la consideración del Consejo General.

**XXXIII.** Asimismo, el artículo 6, fracciones II, III y V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, entre otras; vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten al Instituto Electoral los ciudadanos; aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de partidos políticos estatales; y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

#### **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**XXXIV.** Que el artículo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero (*en adelante Reglamento*), señala que sus disposiciones son de orden público; observancia general y obligatoria para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como para el IEPC Guerrero; asimismo, tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como la metodología que observarán las diversas instancias del IEPC Guerrero, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos en la LGPP y en la LIPEEG.

**XXXV.** Que el artículo 4 del Reglamento, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XXXVI.** Que el artículo 6 del Reglamento, establece que los cómputos de los plazos se harán contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de sábados, domingos, inhábiles en términos de ley, y los que comprenda el periodo de vacaciones aprobado por el IEPC Guerrero; en un horario de 8:00 a 16:00 horas. El cómputo de los plazos se hará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se hubiera notificado el acto o resolución correspondiente.

**XXXVII.** Que el artículo 8 del Reglamento, prevé que las notificaciones dirigidas a las organizaciones ciudadanas, durante el procedimiento para la constitución y registro de partidos políticos locales, se realizarán a través de su Representación Legal, y que, en caso de que no pueda ser localizada, la notificación se podrá realizar a través de una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la organización ciudadana.

**XXXVIII.** Que el artículo 10 del Reglamento, refiere que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá informar por escrito de tal propósito a la Presidencia del IEPC Guerrero a través de oficialía de partes, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado.

**XXXIX.** Que el artículo 11 del Reglamento, dispone que, la manifestación de intención que presente la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá contener los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- b) Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos ya existentes.
- c) Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.
- d) Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

- e) El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.
- f) Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.
- g) Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.

Asimismo, deberá acompañar a la manifestación de intención, el medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.

**XL.** Que el artículo 12 del Reglamento, refiere que para efecto de acreditar la personalidad jurídica de la organización ciudadana, la manifestación de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil y boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- b) Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.

**XLI.** Que el artículo 13 del Reglamento, dispone que en caso de que la organización ciudadana incumpliera alguno de los requisitos señalados en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento, se procederá en los términos siguientes:

- a) La Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento de la organización ciudadana el error u omisión detectado, mediante oficio dirigido a su Representación Legal.
- b) La organización ciudadana contará con un plazo improrrogable de 3 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.
- c) En caso de que no subsane dentro del plazo señalado en el inciso que antecede, se tendrá por no presentado el escrito de manifestación de intención, lo cual será informado a la Representación Legal de la organización ciudadana.

d) La organización ciudadana podrá presentar un nuevo escrito de manifestación de intención, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento.

**XLII.** Que el artículo 14 del Reglamento, dispone que una vez hecha la comunicación al IEPC Guerrero y presentada la documentación correspondiente a que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento, se turnará a la CPOE, la que tendrá un plazo de 3 días para emitir el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención, que será sometida a la consideración del Consejo General, para que en su caso resuelva lo conducente.

Asimismo, dispone que, en caso de que la manifestación de intención sea resuelta en sentido positivo, se ordenará la expedición de la constancia de aspirante a partido político local.

**XLIII.** Que el artículo 15 del Reglamento, establece que de ser procedente la manifestación de intención, el IEPC Guerrero, informará al Instituto Nacional Electoral dentro de los 3 días siguientes para que se aperture el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral (SIRPPL) y se realice la captura de los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Nombre o nombres de las personas que ostentarán la representación legal de la organización ciudadana;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y correo electrónico;
- d) Denominación preliminar del partido político local a constituirse;
- e) Emblema del partido político local en formación, y
- f) Correo electrónico de la organización ciudadana.

**XLIV.** Que el artículo 16 del Reglamento, refiere que, el día en que se entregue la constancia de aspirante a partido político local, se entregará a la Representación Legal de la organización ciudadana, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado, por distrito o municipio utilizado en la elección inmediata anterior.

**XLV.** Por otra parte, el artículo 17 del Reglamento, dispone que una vez obtenida la constancia de aspirante a partido político local y hasta 5 días antes de la celebración de la

primera asamblea distrital o municipal, la organización ciudadana deberá presentar al IEPC Guerrero, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

**XLVI.** Que el artículo 19 del Reglamento, señala que, una vez que la Secretaría Ejecutiva haya notificado a la organización ciudadana que su manifestación de intención resultó procedente, por lo menos 5 días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la organización ciudadana, a través de su Representación Legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la agenda de la totalidad de las asambleas, debiendo programarse estas, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, misma que deberá incluir los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;
- c) Fecha y hora de la asamblea;
- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
  1. Verificación del quórum.
  2. Aprobación de los Documentos Básicos.
  3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
  4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del partido político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
- f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;
- g) Croquis de localización;
- h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
- i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios.

Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el

presente artículo, se estará a lo dispuesto por el artículo 13 del presente Reglamento.

**XLVII.** Que el artículo 20 del Reglamento, precisa que las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral o Municipio en que se pretende acreditar, de acuerdo con la división del territorio del Estado, establecida en la Constitución Local y en la Ley Electoral Local.

#### **PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.**

**XLVIII.** Conforme a lo establecido en considerandos que anteceden, el pasado 31 de enero del 2022, las y los CC. Daniela Inés Mendoza Escorcía, Jesús Alfredo Díaz Leónides, José Alberto Ramírez Reynada, Arturo Samayoa Lara, y Yazzif Yizzet Luviano Palomares, en su calidad de Presidenta, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocal, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimaron necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

**XLIX.** Que, previos trámites administrativos, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, realizó la revisión correspondiente a la información y documentación presentada por la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", por lo que, y como resultado de la misma, el 1 de febrero del 2022, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio 0156, requirió a la citada organización ciudadana, a través de su representante, lo siguiente:

- Precise el correo electrónico y tipo de cuenta de usuario con el que se autenticarán, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter. toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP.
- Señale domicilio en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, de la persona que acredita como responsable del

órgano de finanzas, en virtud de que el domicilio proporcionado se encuentra ubicado en una ciudad diversa.

Para cumplimiento de lo anterior, otorgó un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la recepción del documento, con el apercibimiento de que, en caso de que no presentara la información requerida o se presentara fuera del plazo otorgado, se tendría por no presentado el escrito de manifestación, tal y como lo dispone el artículo 13, inciso c) del Reglamento.

**L.** Así, en cumplimiento a lo requerido, el 2 de febrero del 2022, la C. Daniela Inés Mendoza Escorcía, representante de la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", dentro del plazo otorgado, dio contestación y solventó el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva, proporcionando la información solicitada.

**LI.** Con ello, y toda vez que se integró el expediente respectivo, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento, el día 3 de febrero del 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 0178, remitió a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el expediente con la información relacionada con la manifestación de intención de constituir un partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", esto con finalidad de emitir el Dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención, que sería sometido a la consideración de este Consejo General, para resolver lo conducente.

#### **ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN.**

**LII.** Que, en cumplimiento a las disposiciones normativas citadas en la parte considerativa de la presente resolución, y de la revisión formulada a la documentación presentada por las y los CC. Daniela Inés Mendoza Escorcía, Jesús Alfredo Díaz Leónides, José Alberto Ramírez Reynada, Arturo Samayoa Lara, y Yazzif Yizzet Luviano Palomares, en su calidad de Presidenta, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocal, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", se constató que junto con la manifestación de intención se presentó la información y documentación siguiente:

No.	Requisito	Se adjunta		Observaciones
		Si	No	
1	Escrito de manifestación de intención.	Si		
2	Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.	Si		Movimiento Laborista Guerrero A.C.
3	Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos ya existentes.	Si		Denominación: Movimiento Laborista Guerrero Emblema: El emblema del partido está conformado por una imagen en la parte superior centrado de un círculo que representa cinco personas abrazadas con un brazo hasta cerrar el círculo y alzando el otro brazo cada uno en color rojo profundo con pantone número 860114 seguido en la parte inferior de la palabras MOVIMIENTO LABORISTA con tipografía Myriad Pro Bold en color gris oscuro con pantone número 676277 seguido de la palabra GUERRERO con tipografía Averta Black en color gris claro con pantone número 857F9B, que en su conjunto representa la voluntad unida del sector popular de la población que trabaja todos los días en un mismo sentido para que nuestro estado y país siga por el camino del progreso y nuestra gama cromática combina tres tonos de color que brindan sobriedad e identidad al emblema.  Colores: Logotipo en color Rojo profundo con pantone #860114 MOVIMIENTO LABORISTA en Gris oscuro con pantone #676277 GUERRERO en Gris claro con pantone #857F9B
4	Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.	Si		C. Daniela Inés Mendoza Escorcía Presidenta  C. Jesús Alfredo Díaz Leonides Vicepresidente  C. José Alberto Ramírez Reynada Secretario  C. Arturo Samayoa Lara Tesorero  C. Yazzif Yizzet Luviano Palomares Vocal
5	Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	Si		C. Daniela Inés Mendoza Escorcía
6	El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.	Si		Distritales
7	Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.	Si		Ver en manifestación de intención
8	Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.	Si		C. Arturo Samayoa Lara
9	Medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.	Si		

10	Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil.	Si	Copia certificada de la escritura pública número 52,739 que consigna el acto de protocolización de la constitución de la asociación civil "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", a la cual se adjunta la autorización de la denominación y anexos a favor de la citada organización ciudadana.
11	Boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.	Si	Copia certificada de la Boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, con afectación al F.R.E 7496, Nota: 1 Const.; Acto: Asociaciones.
12	Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.	Si	

**LIII.** Que una vez analizado el escrito de manifestación de intención y la documentación presentada por las y los CC. Daniela Inés Mendoza Escorcia, Jesús Alfredo Díaz Leónides, José Alberto Ramírez Reynada, Arturo Samayoa Lara, y Yazzif Yizzet Luviano Palomares, en su calidad de Presidenta, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocal, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", se observa el cumplimiento de los requisitos señalados por la normativa electoral aplicable; así como a lo dispuesto por la base Primera de la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero; es decir, la manifestación de intención se presentó dentro del plazo legalmente establecido (del 1 al 31 de enero del 2022); esto en razón de que, se presentó el día 31 de enero del presente año, mediante escrito dirigido a la Presidencia de este Instituto Electoral, tal y como ha quedado precisado en el antecedente 7 y considerando XLVIII de la presente resolución, asimismo, presentaron todos los documentos y requisitos solicitados, los cuales se precisan en el considerando que antecede.

**LIV.** Por lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento, y toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos por los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento, a criterio de las y los integrantes de este órgano colegiado, resulta viable determinar la procedencia de la manifestación de intención, y por ende otorgar a la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C." la constancia de aspirante a Partido Político Local; asimismo, se deberá entregar al representante legal de la organización citada, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del padrón electoral del estado, y por distrito utilizado en la elección inmediata anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento.

**LV.** Que, en razón de lo anterior, la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C." en su calidad de aspirante a Partido Político Local, a partir de la aprobación de la presente resolución, podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de afiliaciones requeridas por la ley, así como la acreditación de las asambleas distritales correspondientes; asimismo, en términos del artículo 17 del Reglamento, deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y los Estatutos del partido en formación, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

**LVI.** De igual forma, es importante precisar que por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital, la organización ciudadana, a través de su representante legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará, las cuales se desarrollarán durante el año 2022, precisando los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;
- c) Fecha y hora de la asamblea;
- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
  1. Verificación del quórum.
  2. Aprobación de los Documentos Básicos.
  3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
  4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
- f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;
- g) Croquis de localización;
- h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
- i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios. Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar

comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea.

Lo anterior en términos del artículo 6 de los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales, 2022.

**LVII.** Por último y derivado de las consideraciones anteriores, la organización ciudadana aspirante a partido político local, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y que concluirá hasta que este Consejo General, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro. Esto en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Reglamento.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 10, 11 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 35, numeral 5, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, 99, 100, 101, 103, 173, 180, 188, fracciones I, XXVI y LXXVI, 193, párrafo sexto, 195, fracción I, y 196, fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero; 1, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19 y 20 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Expídase a favor de la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", la Constancia que la acredite como aspirante a Partido Político Local.

**TERCERO.** La organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", aspirante a Partido Político Local, podrá recabar el porcentaje de afiliaciones requerido por la ley, a partir de la aprobación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre del 2022.

**CUARTO.** La organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

**QUINTO.** La organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", deberá presentar por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará, en términos del considerando LVI de la presente resolución.

**SEXTO.** La organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y que concluirá hasta que el Consejo General de este Instituto Electoral, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro, conforme al considerando LVII de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución por oficio a la Ciudadana Daniela Inés Mendoza Escorcia, en su calidad de Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** Comuníquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se remita a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; y del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

**NOVENO.** La presente resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**DÉCIMO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el once de febrero del año dos mil veintidós.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA.**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

### TARIFAS

#### INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.40
PORDOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.00
PORTRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 5.60

#### PRECIODEL EJEMPLAR

DEL DIA .....	\$ 18.40
ATRASADOS .....	\$ 28.01



### DIRECTORIO

**Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional

**M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián**  
Subsecretario de Gobierno, Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

**Licenciada Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2º Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm.62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P 39074

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11